



ASUNTO: Actividades

Horario de terraza de Verano y música "ambiental"

mayo de 2002/104

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2002 y de entrada en esta Diputación Provincial el 9-05-2002, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX se interesa de esta Corporación se emita informe sobre el particular epigrafiado.

En base a lo que antecede, el funcionario que suscribe emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- El horario de apertura y cierre de establecimientos, y en lo que a la Comunidad Autónoma de Extremadura encuentra su regulación en la Orden de 16 de septiembre de 1996 (DOE nº 109, de 19-09-96), de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO: En orden al horario que corresponde a las terrazas de verano, y entendidas estas como anexos a actividades ya establecidas, se incardinaría el régimen de su horario en el Grupo C del art. 4 de la meritada Orden, en relación con el art. 2 en cuanto a las definiciones de actividades que comprende, y en particular la del apartado 1º, relativo a cafés, bares y cafeterías.

Conforme a ello, el horario de esta actividad – entendida como accesoria a una principal – y exclusivamente para la temporada de verano - terraza de verano - , que comprende el periodo desde el 1 de junio al 30 de septiembre ambos incluidos, sería conforme al referido art. 4, el siguiente:

- Hora de cierre: 2,00
- Viernes, sábados y vísperas de fiesta: Puede prolongarse media hora más, es decir, hasta las 2,30 horas.

En cuanto a la regulación de las operaciones materiales de cierre, se estará a lo dispuesto en el art. 5 de mencionada Orden.

Ello es consecuencia de que si la terraza de verano, se configura como complementaria a la actividad de Bar, Café o cafetería, su regulación sería la misma que la correspondiente a la actividad principal de la que depende.

En otro caso, dicha actividad de terraza de verano, como actividad principal, habría de ser objeto de licencia municipal de apertura, siguiendo el procedimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



TERCERO: En cuanto a la posibilidad de disponer dicha terraza de verano de música ambiental, habrá de estarse a lo que estuviera autorizado al respecto por la Licencia Municipal de la actividad principal. En el supuesto de que dicha actividad no contemplase la existencia en el local de música ambiental, esta habría de ser objeto de nueva licencia municipal, y como tal sujeta al Reglamento de Actividades Clasificadas de 30 de noviembre de 1.961, antes mencionado.